

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente 2017-0582-TRA-PI

Solicitud de patente denominada “MÉTODO DE SUBASTA Y SERVIDOR”

LEE, JEONG-GAB, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 2017-225)

Patentes, dibujos y modelos

VOTO N° 0161-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con cincuenta minutos del primero de marzo de dos mil dieciocho.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la licenciada **María Gabriela Miranda Urbina**, mayor, divorciada, abogada, vecina de San José, con cédula de identidad 1-1139-272, en representación de **LEE, JEONG GAB** sociedad organizada y existente bajo las leyes de Corea, con domicilio en 5th Floor, Donglim BLDG, 839-7 Yeoksam-Dong, Gangnam-Gu, Seúl 135-935, Corea, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:09:48 horas del 12 de julio de 2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 29 de mayo de 2017, la licenciada **María Gabriela Miranda Urbina**, solicitó el registro de la patente de invención denominada “**MÉTODO DE SUBASTA Y SERVIDOR**” a favor de su representada **LEE, JEONG GAB**, la cual se presenta en calidad de divisional de la solicitud tramitada bajo el expediente **2014-0173**.

SEGUNDO. Mediante “Minuta de rechazo de plano” emitida el 31 de mayo de 2017 (visible a folios 77 a 82 del expediente), la **PhD. Jessica Valverde Canossa, Examinadora de Patentes de Invención** del Registro de la Propiedad Industrial, recomendó rechazar de plano

la solicitud indicada con fundamento en lo establecido en el Manual de Examinadores del Régimen Especial de Propiedad Industrial y en los artículos 1 de la Ley 6867 y el inciso 3 del artículo 15 de su Reglamento (N°15222), en razón de que las reivindicaciones propuestas son idénticas a las presentadas en la solicitud madre (2014-0173) y advierte que “...no se trata de divisionales sino de modificaciones en las reivindicaciones inicialmente presentadas. Si el solicitante lo que desea es solo modificar las reivindicaciones lo recomendable es adicionarlas a la solicitud 2014-0173...” (folio 81)

TERCERO. Que mediante resolución dictada a las 09:09:48 horas del 12 de julio de 2017, el Registro de la Propiedad Industrial acogió la recomendación de la PhD.. Valverde Canossa, y con base en los fundamentos dados por ésta, resolvió: “...I. RECHAZAR DE PLANO la solicitud de la Patente de Invención número **2017-0225**, denominada “Método de subasta y servidor” II.- Ordenar la devolución del 50% de la tasa de presentación pagada...”

CUARTO. Que inconforme con lo resuelto, la licenciada **Miranda Urbina**, en la condición indicada, interpuso los recursos de revocatoria con apelación en subsidio.

QUINTO. Que en informe emitido el 8 de agosto de 2017, la examinadora **Jessica Valverde Canossa** se refirió a los argumentos del recurso de revocatoria expresados por la recurrente y mediante resolución de las 13:42:53 horas del 18 de agosto de 2017 el Registro lo declaró sin lugar y admitió el de apelación, en razón de lo cual conoce este Tribunal.

SEXTO. A la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución luego de las deliberaciones de rigor.

Redacta la juez Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal considera como hechos demostrados y de utilidad para la resolución de este asunto, los siguientes:

I. Que el solicitante presentó un nuevo juego reivindicatorio en el que eliminaron las reivindicaciones 3 y 6, la enumeradas como 1 y 2 divulgan un método en línea de subastas y las 4 y 5 divulgan un servidor (folios 93 a 95 y 96)

II. Que las reivindicaciones 1 y 2 tratan de un método de subastas o negocios mediando un procesador, lo cual no es patentable y ya fue divulgado en las solicitudes 2014-0173 y 2017-0224 (folio 99)

III. Las reivindicaciones 4 y 5 se refieren a un servidor cuyas características técnicas (unidad de almacenamiento, receptor, selector, controlador) coinciden con las ya presentadas en la solicitud madre 2014-0173 y 2017-0224 (folio 99)

SEGUNDO. SOBRE LOS HECHOS NO PROBADOS. No encuentra este Tribunal hechos con tal carácter, que resulten de relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. SOBRE LA RESOLUCIÓN FINAL VENIDA EN ALZADA Y LA FALTA DE AGRAVIOS DEL RECORRENTE. Basándose en el informe técnico elaborado por la perito asignada PhD. Jessica Valverde Canossa (visible a folios 77 a 82), el Registro de la Propiedad Industrial denegó la inscripción de la patente denominada “**MÉTODO DE SUBASTA Y SERVIDOR**” al considerar que la solicitante pretende que se tramite “...como *divisional una solicitud en la que coincide en forma exacta la materia que compone la solicitud originaria, lo cual es legalmente improcedente...*” (folio 85).

Siendo que, el fundamento para formular un recurso de apelación deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime fueron quebrantados con lo resuelto por el juzgador y, también, de los agravios, es decir de los razonamientos que se

utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o una vez conferida la audiencia por este órgano superior, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

En el presente asunto, una vez conferida la audiencia de ley por este Tribunal mediante resolución de las 11:00 horas del 19 de diciembre de 2017, el recurrente omitió expresar agravios. Con ocasión de ello, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial; como garantía de que no fueron violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia y al comprobar que no existe ningún aspecto que deba ser ampliado, toda vez que la autoridad registral resolvió de conformidad con el informe técnico, resulta viable declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María Gabriela Miranda Urbina** en representación de la **solicitante LEE JEONG-GAB** y, en consecuencia, se confirma la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:09:48 horas del 12 de julio de 2017.

CUARTO. SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María Gabriela Miranda Urbina** en representación

de la **solicitante LEE JEONG-GAB** en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:09:48 horas del 12 de julio de 2017, la cual se confirma para que se **DENIEGUE** la solicitud de registro como patente de la invención denominada **“MÉTODO DE SUBASTA Y SERVIDOR”**. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora